

*"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"*



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados*

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 11 de julio de 2019

MHCD N° 621


Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de poner a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORA ANGÉLICA BARRETO VIUDA DE VILLALBA**", presentado por la Diputada Nacional Esmérita Sánchez y el Diputado Nacional Antonio Buzarquis y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 26 de junio de 2019.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

  
**Carlos Núñez Salinas**  
Secretario Parlamentario



  
**Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

**AL  
HONORABLE SEÑOR  
SILVIO ADALBERTO OVELAR BENÍTEZ, PRESIDENTE  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**



  
Miguel Ángel Bressanovich M.  
H. Cámara de Senadores

DB/D-1850132



000002

*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados*

LEY N°...

**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORA ANGÉLICA BARRETO VIUDA DE VILLALBA**

.....  
**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y:**

**Artículo 1°.-** Concédese pensión graciable de G. 1.000.000 (Guaraníes un millón) mensuales, a favor de la señora Angélica Barreto Viuda de Villalba, con Cédula de Identidad Civil N° 682.999.

**Artículo 2°.-** Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Pensiones no Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

**Artículo 3°.-** Establécese, que si la beneficiaria de esta pensión graciable cuenta con otras asignaciones en concepto de haberes previsionales o jubilatorios, deberá optar por una u otra, con suspensión de la remuneración no escogida por la misma.


**Artículo 4°.-** La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 4027/10 "QUE REGULA LA CONCESIÓN Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

  
**Carlos Núñez Salinas**  
Secretario Parlamentario



  
**Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

50132

Asunción, 19 de diciembre de 2018

Señor  
Dip. Nac. Miguel Cuevas Ruiz Diaz, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados.  
PRESENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a V.E., y por su digno intermedio a los demás señores Diputados de la Nación, con el objeto de presentar el Proyecto de Ley "QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORA ANGELICA BARRETO VDA. DE VILLALBA", quien es Viuda del Señor Amado Villalba Franco, referente de la música paraguaya.

Honorable Cámara, el señor Amado Villalba Franco fue un artista con una larga trayectoria en calidad de músico, quién a través de su carrera enriqueció significativamente nuestra cultura con la difusión de la música paraguaya, arte que nos identifica plenamente y traspasa los límites de nuestra tierra.

El presente proyecto tiene como fundamento conceder a la señora ANGELICA BARRETO VDA. DE VILLALBA, una pensión graciable, pues esto ayudará a que lleve una vida digna ya que debido a su edad debe someterse a varios procedimientos médicos que conllevan un gasto que no puede solventar debido a su alto costo tanto en estudios como en medicamentos.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la Señora Angélica fue compañera inseparable de Don Amado Villalba, quien en vida se mantuvo a su lado incondicionalmente, apelamos a la buena voluntad de los colegas y solicito el acompañamiento de dicho pedido.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludar a Vuestra Honorabilidad muy respetuosamente.

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	12 DIC 2018
Según Acta N°	16 Sesión Ordinaria
Expediente N°	50132 45

Abog. Antonio Bucarquis  
Diputado Nacional

  
Esmerita Sánchez  
Diputada Nacional





00007



7462445

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

7462445

### DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

7462444

7462443

## CERTIFICADO DEL ACTA DE MATRIMONIO

N° 668857

OFICINA N°

260

OFICINA REGISTRAL

DATOS DE LA INSCRIPCIÓN

FECHA

DÍA

MES

AÑO

TOMO DEL LIBRO

FOLIO N°

ACTA N°

Carayao

I

27

27

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ESPOSO

Amado Willalba Franco

CÉDULA DE IDENTIDAD N°

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO

San José de los Arroyos, 19 de Setiembre de 1947

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA ESPOSA

Angelica Barreto Diaz

CÉDULA DE IDENTIDAD N°

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO

Coronel Oviedo, 21 de Febrero de 1955

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN

Carayao, 16 de Setiembre de 1973

OBSERVACIONES

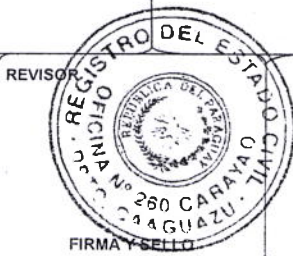
DATOS DE LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO

LUGAR Y FECHA

EJECUTOR

REVISOR

FIRMA Y SELLO DE FUNCIONARIO AUTORIZADO



NOTA: PARA LA VALIDEZ DEL PRESENTE CERTIFICADO DEBERA TENER ADHERIDA LAS ESTAMPILLAS CORRESPONDIENTES A LAS TASAS DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Obs.: El presente certificado de registro de matrimonio perderá todo valor de instrumento público si en él se observan tachaduras, borrones o enmiendas

El presente Certificado de registro de matrimonio ha sido aprobado por Resolución N° 33/2002, de fecha 1 de abril de 2002, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 250/97, de fecha 1 de octubre de 1997, y en el artículo 10 de la Ley N° 250/97, de fecha 1 de octubre de 1997, y en el artículo 10 de la Ley N° 250/97, de fecha 1 de octubre de 1997.





9. 000008

# MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

## DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

### CERTIFICADO DEL ACTA DE DEFUNCION



N°1135010

OFICINA N°

256

OFICINA REGISTRAL <i>baeguozu</i>	DATOS DE LA INSCRIPCIÓN	FECHA	DÍA	MES	AÑO
			<i>28</i>	<i>agosto</i>	<i>2018</i>
<i>Primera Sección</i>		TOMO DEL LIBRO		FOLIO N°	ACTA N°
		<i>3</i>		<i>20</i>	<i>220</i>

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA FALLECIDA  
*Amado Villalba Franco*

SEXO <i>masculino</i>	CÉDULA DE IDENTIDAD N° <i>1759152</i>	ESTADO CIVIL <i>casado</i>
--------------------------	--	-------------------------------

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
*Itac de la Bord 19-09-1946*

DOMICILIO  
*Barrio San Miguel*

LUGAR Y FECHA DE FALLECIMIENTO  
*baeguozu 27-08-2018*

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ÚLTIMO CONYUGE <i>Angelica Barreto de Villalba</i>	CÉDULA DE IDENTIDAD N°
---	------------------------

OBSERVACIONES

DATOS DE LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO	LUGAR Y FECHA <i>baeguozu 28-08-2018</i>
--	---

EJECUTOR  
FIRMA Y SELLO  
*[Signature]*

REVISOR  
FIRMA Y SELLO  
*Roberto Romero Velázquez*  
Oficial Registro Civil  
Oficina 256

FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO  
*[Signature]*

FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO  
*Roberto Romero Velázquez*  
Oficial Registro Civil  
Oficina 256

NOTA: PARA LA VALIDEZ DEL PRESENTE CERTIFICADO DEBERA TENER ADHERIDA LAS ESTAMPILLAS CORRESPONDIENTES A LAS TASAS DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

El presente Certificado de defunción ha sido aprobado por Resolución N° 33.2002 de fecha 1 de abril de 2002, dictada por la Dirección General del Registro del Estado Civil, del Ministerio de Justicia y Trabajo.

Obs.: El presente certificado de registro de defunción perdura todo valor de instrumento público si en él se observan tachaduras, borrones o emmiendas.



Angelica Barreto

63 años

Paciente Hipertensa crónica  
Con signos vitales PA 160/95,  
FC 72 x', digestivo dispepsia,  
resto sin particularidad.  
Antecedente de Diabetes Mellitus.  
En tratamiento con Antihipertensivo  
por PA elevado.



*[Signature]*  
Dra. Carolina Matto de Sueschner  
Medicina y Cirugía U.N.A.  
Reg. Prof. N° 11170

27/09/18

8

6

*Dr. Pedro Antonio Cane Gavilan*

Egresado de la Universidad Nacional de la Plata Argentina  
Ex Médico Hospital P. Piñero Buenos Aires  
Ex Médico Hospital Municipal González Catán - Bs. As.  
ESPECIALISTA MEDICINA FAMILIAR  
CLÍNICA CARDIOLÓGICA - ELECTROCARDIOGRAMA  
R.P. 4248

ATENCIÓN PERMANENTE - SANATORIO PRIVADO DEL ESTE  
Tel.: (0522) 42405 - (0522) 42810 - Caaguazú

*Dr. Pedro Antonio Cane Gavilan*

Egresado de la Universidad Nacional de la Plata Argentina  
Ex Médico Hospital P. Piñero Buenos Aires  
Ex Médico Hospital Municipal González Catán - Bs. As.  
ESPECIALISTA MEDICINA FAMILIAR  
CLÍNICA CARDIOLÓGICA - ELECTROCARDIOGRAMA  
R.P. 4248

ATENCIÓN PERMANENTE - SANATORIO PRIVADO DEL ESTE  
Tel.: (0522) 42405 - (0522) 42810 - Caaguazú

*Rep.)*

Paciente: Angelica Sauto  
Edad: 63 años  
Estrémico crítico.  
Bautismo en la desmielinización  
Meninge  
Cardiomegalia  
Hipertensión crónica -  
Niveles de lipídeos - muy  
P. arterial: 160/95  
F. cardíaca: 72x'  
Respiratorio: SLP  
Visión: 2' bilaterales  
Digestivo: dispepsia  
y artrosis

Fecha: / /

Dr. Pedro Antonio Cane Gavilan  
R.P. 4248

*Indicaciones 00010*

osteoporosis = Imbuzi  
Paréntesis de M. Superior

Metabolismo: Antecedente  
D. Multis - Dislipidemia

En tratamiento con  
Antihipertensivo y porne  
Microcirugía

Fecha: 12/09/2018

Dr. Pedro Antonio Cane Gavilan  
R.P. 4248





**POLICIA NACIONAL**  
Departamento de Identificaciones



00011

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Ley 222/93 - Art. 6° Inc. 11

CERTIFICO QUE: ANGELICA BARRETO DE VILLALBA  
CON C.I. NRO: 682999

ACIDO EN: CORONEL OVIEDO

EL: 31 DE FEBRERO DE 1955

IC: 251-00991960-098

NACIONALIDAD: PARAGUAYA

NO REGISTRA ANTECEDENTES

Caaguazú, 10 DE SETIEMBRE DE 2018

*[Handwritten Signature]*

FIRMA INTERESADO



DETO. DE IDENTIFICACIONES  
C.A.

*[Handwritten Signature]*

Emilce Espinola  
S/O 1° O.S Abg.  
Identificaciones - Caaguazú  
JEFE SECCION



10





POLICIA NACIONAL



GOBIERNO NACIONAL

00012  
Paraguay  
de la gente

POLICÍA NACIONAL DEL PARAGUAY

COMISARIA No. 2 CAAGUAZÚ - V DPTO. CAAGUAZÚ

Carlos A. López y Mcal. López, Bo. Centro, Caaguazú-Telefax 0522-42797 y 42207

= VALIDO NOVENTA DÍAS =

CONSTANCIA DE VIDA Y RESIDENCIA

===== CONSTE: Que, **ANGELICA BARRETO DE VILLALBA**, nacionalidad paraguaya, de 63 años de edad, nacida en fecha 21 de FEBRERO de 1.955, en Coronel Oviedo, con Cédula de Identidad paraguaya No. 682.999, se presenta y manifiesta que.-

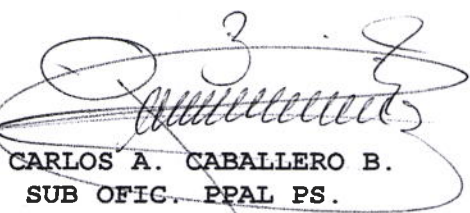
===== FIJA DOMICILIO; en la casa ubicada en calle 7, Barrio San Miguel Tacurú, Ciudad de Caaguazú.-

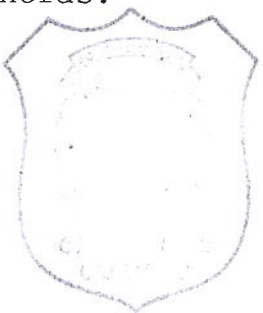
SEGUN TESTIGOS

1.- **PANFILIO PORTILLO SANABRIA**, nacionalidad paraguaya, con Cédula de Identidad No. 3.307.935.-

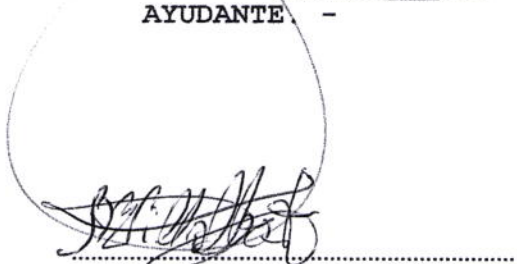
2.- **SALVADOR PERA MACHUCA**, nacionalidad paraguaya, con Cédula de Identidad paraguaya No. 897.163, ambos hábiles de adquirir derechos y contraer obligaciones.-

===== A pedido de la parte interesada, para tramites en el Ministerio de Hacienda, se le expide la presente **CONSTANCIA DE VIDA Y RESIDENCIA**, de conformidad al Art. 6, inciso 11 de la Ley 222/93, **ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL**, en la Ciudad de Caaguazú, República del Paraguay, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho, siendo las 10:21 horas.-

  
CARLOS A. CABALLERO B.  
SUB OFIC. PPAL PS.  
AYUDANTE. -



  
ANGEL DOMINGO CANTERO V.  
CRIO. PPAL. MAAP.  
JEFE. -

  
.....  
Interesada/o. -



PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 3.824

00013

QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE A VARIAS PERSONAS.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

**Artículo 1°.-** Concédese pensión graciable de G. 1.000.000 (guaraníes un millón) mensuales, a favor del señor Raúl Ojeda, con Cédula de Identidad Civil N° 450.812, cultor de la música paraguaya.

**Artículo 2°.-** Concédese pensión graciable de G. 1.000.000 (guaraníes un millón) mensuales, a favor del señor Amado Villalba Franco, con Cédula de Identidad Civil N° 1.759.152, cultor de la música paraguaya.

**Artículo 3°.-** Concédese pensión graciable de G. 1.000.000 (guaraníes un millón) mensuales, a favor del señor Alfonso Troche, con Cédula de Identidad Civil N° 1.639.699, cultor de la música paraguaya.


**Artículo 4°.-** Concédese pensión graciable de G. 1.000.000 (guaraníes un millón) mensuales, a favor del señor Estanislao Aquino Coronel, con Cédula de Identidad Civil N° 322.759, destacado exponente del deporte paraguayo.

**Artículo 5°.-** Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

**Artículo 6°.-** Los beneficiarios de esta pensión graciable no podrán acogerse a otros beneficios jubilatorios.

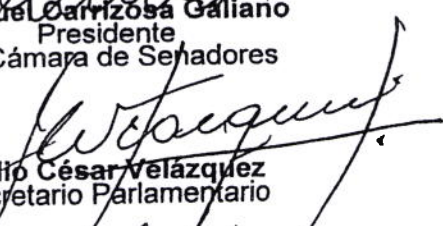
**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los doce días del mes de mayo del año dos mil nueve, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.

  
Enrique Saáín Buzaquis Cáceres  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Miguel Carrizosa Galiano  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
Oscar Luis Tuma Bogado  
Secretario Parlamentario

  
Julio César Velázquez  
Secretario Parlamentario

Asunción, 22 de setiembre de 2009.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

  
Fernando Lugo Méndez

  
Dionisio Borda  
Ministro de Hacienda

ES COPIA FIEL

AURICIO D. AGUILERA C.  
SECRETARIO







